



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08996-2006-PA/TC  
LIMA  
MARIO YSMAEL ESPINOZA RÍOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2007

### VISTO

El pedido de adecuación del proceso presentado por don Mario Ismael Espinoza Ríos el 16 de octubre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, pudiéndose, únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declara fundada la demanda ordenando a la demandada que expida resolución conforme a los fundamentos de la sentencia de autos, así como que pague devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP cuestiona la sentencia de autos en el extremo referido al pago de devengados e intereses legales por considerar que no son pretensiones del demandante, no son materia controvertida en el caso de autos y no existe análisis alguno que implique una motivación al respecto.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material que contenga la misma, sino impugnar la decisión que contiene –la cual se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08996-2006-PA/TC  
LIMA  
MARIO YSMAEL ESPINOZA RÍOS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de adecuación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)